

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540  
TEL. 787-754-5302 A 5317

**AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA  
(Compañía)**

**Y**

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
(Unión)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM. A-03-627**

**SOBRE: RECLAMACION PUBLICACION DE  
PLAZA 660-5306-001**

**CASO NÚM. A-05-3063**

**SOBRE: ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA**

**ÁRBITRO: BETTY ANN MULLINS MATOS**

**INTRODUCCIÓN**

La vista del presente caso se llevó a cabo el día 28 de mayo de 2003, en las Facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hato Rey, Puerto Rico. Para efectos de adjudicación, el caso quedó sometido el día 30 de octubre de 2003, fecha otorgada a las partes para radicar sus respectivos Memorandos de Derecho.

Por la Autoridad de Energía Eléctrica en adelante la "AEE" comparecieron el Sr. Carlos Vázquez, Oficial de Asuntos Laborales y Portavoz y la Sra. Vivian Cruz Merced, Analista de Ocupaciones II y testigo.

Por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) comparecieron el Sr. Erasto Zayas, Oficial del Comité de Querellas y Portavoz; el Sr.

Luis Ortiz Agosto, Oficial del Comité de Querellas y Portavoz alterno; el Sr. Julio del Valle, Presidente del Capítulo de Ponce; y el Sr. Johnny Martínez, Oficial del Comité de Querellas.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad para ofrecer toda la prueba testifical y documental que tuvieran a bien ofrecer en apoyo de sus contenciones.

### **PROYECTOS DE SUMISIÓN**

Las partes no se pusieron de acuerdo para establecer la controversia a ser resuelta por esta Árbítro, en su lugar cada cual presentó su respectivo proyecto de susmisión.

#### **POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)**

*“Que la Honorable Árbítro determine que de conformidad a los hechos y el Convenio Colectivo, que no existe controversia que adjudicar, toda vez que la Autoridad publicó y la Unión y la Autoridad adjudicaron la plaza de Oficinista de Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados objeto de esta querella.*

*Respetuosamente, solicitamos desestime la querella por tornarse académica.”*

#### **POR LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)**

*“Que la Honorable Árbítro determine a la luz del Convenio Colectivo vigente y la prueba presentada, si la Autoridad de Energía Eléctrica violó o no el Convenio en su Artículo III-Unidad Apropriada en sus Secciones 7 y 8, el Artículo IX-Plazas Vacantes y de Nueva Creación en su Sección 3 y otros que puedan aplicar la plaza vacante de Oficinista de Operaciones Comerciales-Sistemas Mecanizadas Número 660-5306-001 en la Oficina del Administrador Regional Operaciones Comerciales de Ponce, al incumbente pasar a la gerencia.*

*De la Honorable Árbítro determinar que la Autoridad violó el Convenio Colectivo ordene el remedio seguido por Convenio.”*

Luego de realizar el análisis correspondiente del Convenio Colectivo, la prueba presentada y las contenciones de las partes esta Árbitro determina<sup>1</sup> que los asuntos a resolver son los siguientes:

1. Determinar si la árbitro tiene o no jurisdicción para resolver la presente controversia.
2. De determinar la Árbitro tiene jurisdicción, resolver si la AEE violó o no las Secciones 7 y 8 del Artículo III, Unidad Apropiaada, Artículo VI, clasificaciones, Artículo VIII, y el Artículo IX Plazas Vacantes y de Nueva Creación.

#### DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. **Exhibit Núm 1 Conjunto-** Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos
2. **Exhibit Núm 2. Conjunto-** Expediente del caso en sus niveles pre-arbitrales sobre la reclamación de la UTIER de la publicación de la plaza 660-5306-001.

---

<sup>1</sup> De conformidad al Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios Del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que dispone en el Artículo XVI. Sobre La Sumisión lo siguiente:

- b) *“En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto (s) preciso (s) a ser resuelto (s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.”*

**CLAUSULAS PERTINENTES DEL CONVENIO COLECTIVO****ARTÍCULO III****UNIDAD APROPIADA**

**Sección 7.** Ningún trabajador incluido en la unida apropiada podrá ser transferido a una plaza ejecutiva o gerencial sin su consentimiento expreso. La Autoridad notificará con suficiente antelación a la Unión antes de ofrecer dicha plaza al trabajador. La Autoridad suministrará a la Unión una lista mensual de los trabajadores que hayan pasado a ocupar plazas gerenciales o ejecutivas.

**Sección 8.** Cuando de conformidad con la Sección 7 anterior, a un trabajador regular cubierto por este convenio se le extienda un nombramiento para ocupar una plaza fuera de la unidad apropiada, la plaza que él venía ocupando será cubierta conforme a las disposiciones del Artículo IX de este convenio.

**ARTÍCULO VI****CLASIFICACIONES**

**Sección 16.** ... DIRECTORADOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS AL CLIENTE

**Sección** Oficina Administrador Regional Operaciones Técnicas y Oficinas adscritas

**Sección** Oficina Administrador Regional Operaciones Comerciales y Oficinas adscritas

**Sección** Oficinas- Oficinistas Dactilógrafos I, 11, III, Oficinistas de Relevó, Oficinistas Operaciones Comerciales S.M., Oficinistas Servicios al Cliente S.M., Oficinista

de Servicios Cuentas al Por Mayor-S.M., Oficinista General Distribución y Servicios, Oficinista Servicios Técnicos S.M., Recaudadores SM., Oficinistas Taquígrafos I, II Y III, Mensajeros I, II y III, Oficinistas de Servicios Comerciales S.M., Oficinistas General I, II, III, IV y V, Pagaderos, Despachadores de Servicios Transmisión y Distribución-Local, Secretarias, Investigadores de Servicios al Cliente, Oficinistas I, II y III Transmisión y Distribución, Compradores, Conserjes, Operadores de Subestaciones Sistemas Mecanizados, Oficinista Almacén I y II, Oficinista I, II, III, IV y V, Oficinista Taller Automotriz, Oficinista Taller Mecánica, Trabajador General Especial Edificios y Terrenos, Lector de Contador y Cobrador de Cuentas Atrasadas.

Nota: En las Secciones de Campo y Oficina las sustituciones se harán en sus respectivos distritos.

### ARTÍCULO VIII

#### PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE PLAZAS

**Sección 2.** Si hubiese que enmendar los requisitos, deberes o título de una plaza existente o de una clase puesto, la parte interesada notificará a la otra a los fines de discutir y acordar las condiciones de empleo, requisitos, deberes, título y clasificación. En este procedimiento la Unión estará representada por el Presidente del Consejo Estatal o en quien éste delegue. La Autoridad de Energía Eléctrica estará representada por el Administrador General de la Oficina de Personal o en quien éste delegue.

## ARTÍCULO IX

### PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

**Sección 3.** Las publicaciones de las plazas vacantes o de nueva creación se efectuarán mediante una sola publicación a nivel de toda la isla.

1. Las publicaciones de plazas vacantes o de nueva creación se harán en idioma español por un término de diez (10) días laborables, especificando el horario, turno, sección, departamento, oficina, unidad administrativa, división o distrito y requisitos de la plaza.

## ARTÍCULO XI

### DÍA LABORABLE, JORNADA DE TRABAJO

### SEMANA DE TRABAJO, HORAS REGULARES DE TRABAJO

**Sección 14...** Las plazas que sean publicadas incluirán, además, la sección a la cual pertenecen.

## RELACIONES DE HECHOS

1. La plaza<sup>2</sup> de Oficinista de Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados 660-5306-001, quedó vacante el 20 de enero de 2002, por el ascenso de la Sra. María T. Rigual Velásquez a la gerencia, en la plaza de Secretaria Confidencial I.
2. El 5 de noviembre de 2002, el Sr. Jesús M. León Martínez, Administrador Regional Operaciones Comerciales de Ponce, solicitó a la Lcda. María E. Hernández Torrales, Administradora General de la Oficina de Personal, la transferencia de la plaza vacante de Oficinista de Operaciones Comerciales

---

<sup>2</sup> Plaza o puesto: Conjunto de Deberes y responsabilidades asignadas o delegadas que se le requiere a la persona empleada ( Reglamento de Personal AEE, Artículo 22, Definiciones 1992.

Sistemas Mecanizados del Grupo de Pago<sup>3</sup> 660 del Administrador Regional Operaciones Comerciales de Ponce al grupo de Pago 664 Oficina Comercial Ponce Norte, adscritos al Administrador Regional de Operaciones Comerciales Ponce (Exhibit 3 AEE)

3. El 8 de diciembre de 2002, la plaza vacante de Oficinista Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados, cambió administrativamente del grupo de Pago 660 al 664. (Exhibit 4 AEE).
4. El 16 de enero de 2003, la AEE solicitó la publicación de la plaza vacante de Oficinista de Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados en el grupo 664 Plaza Número 664-5306-001. (Exhibit 5 AEE)
5. El 24 de enero de marzo de 2003, se publicó la plaza de Oficinista Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados conforme a lo dispuesto en el Artículo IX del Convenio Colectivo. (Exhibit 6 AEE)
6. El 25 de mayo de 2003, la Unión representada por el Sr. Julio Del Valle Cruz, Presidente del Capítulo de Ponce UTIER y la AEE por el Sr. José L. Torres Orengo, Gerente de Distrito Ponce Norte, adjudicaron la plaza de Oficinista de Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados 664-5306-001 a la Sra. Carmen A. Rodríguez, según lo dispuesto en el Artículo IX, Sección II Plaza Vacantes y de Nueva Creación . (Exhibit 7 AEE)

---

<sup>3</sup>Grupo de Pago: Donde le corresponde el presupuesto que se va a pagar a la plaza Departamento de Reclasificación y Retribución-Transcripción págs. 50-51.

7. El 21 de mayo de 2003, se preparó la Solicitud de Acción de Personal de la Plaza de Oficinista Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados conforme a la adjudicación de la Plaza en el grupo de pago 664-5306-001.

### **ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA**

Iniciados los procedimientos de rigor, la AEE levantó una defensa en torno a la falta de jurisdicción del foro, debido a que de conformidad con los hechos del caso, al cambiar una Plaza Vacante del grupo de pago 660 a 664 no está vedado por el Convenio Colectivo y constituye un Derecho Reservado o Prerrogativa Gerencial. La acción de la Unión y la AEE al adjudicar la plaza vacante de Oficinista de Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados en el grupo de Pago 664-5301-001, torna la querrela académica, toda vez que la plaza no existe.

Por otro lado, es la posición de la UTIER, que el planteamiento que hace la AEE es incorrecto porque la prueba presentada demostró que la plaza en cuestión fue transferida unilateralmente por la AEE a la Oficina de Operaciones de Ponce Norte. Sostiene, que en ese momento ya existía una querrela la cual se dilucida en el foro de arbitraje y les da razón para poder entrar en los méritos debido a que la AEE poder transferir una plaza, debe cumplir con lo negociado en el Convenio Colectivo.

Analizadas las contenciones de las partes y la prueba desfilada tenemos que decir que la UTIER tiene la razón en cuanto a que la reclamación que hacen está comprendida dentro de la definición de controversia establecida en el Convenio Colectivo.



Los casos citados y presentados por la AEE como prueba documental son unas situaciones diferentes a la aquí planteada.

No estamos de acuerdo en cuanto al planteamiento de academicidad que hace la AEE y la falta de jurisdicción de esta árbitro a entrar a resolver los méritos de la querrela debido a que la Unión en este caso lo que cuestiona es si la acción en de la AEE en cuanto al cambio de publicación de una plaza, viola o no los términos del Convenio Colectivo.

Conforme a lo anterior expuesto emitimos el siguiente:

### LAUDO

Esta árbitro tiene jurisdicción para entrar a dilucidar los méritos de la reclamación hecha por la Unión en cuanto a la violación de los Artículos por ella invocados.

### MÉRITOS

### CASO NÚM A-03-627

En la presente controversia nos corresponde determinar si la AEE violó o no el Convenio Colectivo cuando no publicó la plaza 660-5306-001 en la oficina de Administrador Regional de Ponce.

Es la posición de la UTIER que la AEE viola el Convenio Colectivo porque no publicó la plaza 660-5306-001, sino que publicó una plaza similar en la Oficina Comercial de Ponce Norte con el Número 664-5306-001. Que la AEE intenta abrogarse un poder que el Convenio Colectivo no le otorga y con ello realizar una enmienda acomodaticia para el Patrono sin ir a la mesa de negociación. Que no teniendo bases

fundamentales para defender o justificar su acción la AEE tiene la obligación de publicar dicha plaza vacante igual como fue desocupada y a la cual ellos se refieren.

Por otro lado, es la posición de la AEE que cumplió con las disposiciones del Convenio Colectivo y utilizó sus prerrogativas gerenciales al hacer el cambio de la plaza por necesidades del servicio.

Analizadas las contenciones de las partes, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo, es nuestra opinión de que la UTIER no le asiste la razón en torno a la reclamación que hace en el presente caso.

Quedó demostrado que el número de la plaza 660-5306-001 no se publicó por razón de que la misma fue cambiada de grupo de pago. Esto, debido a que la plaza fue trasladada a una oficina comercial por necesidades del servicio y la plaza pasó a ser publicada en otro grupo de pago asignándole el número 664 correspondiente a la oficina comercial de Ponce Norte.

Cuando la Sra. María Teresa Rigual renunció a la plaza 660-5306-001 Oficinista de Operaciones Comerciales Mecanizadas para ocupar una plaza gerencial, el administrador de la Oficina Regional de Operaciones de Ponce, solicitó el cambio de grupo de pago de dicha plaza. Esta solicitud fue hecha por motivos operacionales porque no era funcional mantenerla adscrita a esa división, que la plaza de Oficinista de Operaciones Comerciales Mecanizados era propia de una oficina comercial. La plaza fue trasladada de una oficina a otra por necesidades del servicio y en ningún momento se le cambiaron las funciones o deberes.

Además, la plaza que se le asignó el Núm. 664-5306-001, por haberse cambiado el grupo de pago el cual pertenecía por ser ubicada en la Oficina Comercial de Ponce Norte, fue publicada y adjudicada a la Sra. Carmen Rodríguez, el 25 de mayo de 2003. En dicho documento, aparece la firma del Sr. Julio Del Valle representante de la UTIER, lo que significa que dicha publicación y adjudicación fue evaluada y aceptada por la Unión.

La plaza fue publicada y adjudicada conforme al Artículo IX, esta contiene los mismos deberes, escala salarial y pertenece a la Unidad Contratante. La plaza fue publicada y adjudicada con la anuencia de la UTIER.

En el campo de las relaciones obrero patronales es doctrina establecida que los derechos reservados o derechos residuales aplica cuando los convenios colectivos guardan silencio en torno algún asunto en particular. Esta doctrina reconoce la facultad del Patrono de establecer procedimientos y mecanismos para mayor eficiencia en la administración de la empresa, siempre que no estén reñidos con las cláusulas del Convenio Colectivo. Esto significa que la AEE tiene el derecho administrativo de cambiar una plaza vacante, de un grupo de pago de acuerdo a las necesidades operacionales que surjan.

Es por ello, que la AEE no violó las disposiciones el Convenio Colectivo cuando hizo el traslado y cambio de grupo de la plaza de Oficinista de Operaciones Comerciales Sistemas Mecanizados de 660-5306-001 a 664-5306-001.

De conformidad a lo anterior expuesto emitimos el siguiente:

**LAUDO**

La AEE no violó las disposiciones del Convenio Colectivo se desestima la querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2005.

---

BETTY ANN MULLINS MATOS  
ÁRBITRO

drc

**CERTIFICACIÓN**

Archivado en autos, hoy 21 de junio de 2005, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR CARLOS VÁZQUEZ  
OFICIAL ASUNTOS LABORALES  
AEE  
PO BOX 13985  
SAN JUAN PR 00908-3985

SR ERASTO ZAYAS LÓPEZ  
OFICIAL DEL COMITÉ DE QUERELLAS  
UTIER  
PO BOX 13068  
SAN JUAN PR 00908

SR LUIS ORTIZ AGOSTO  
OFICIAL DEL COMITÉ DE QUERELLAS  
UTIER  
PO BOX 13068  
SAN JUAN PR 00908

SR JULIO DEL VALLE  
PRESIDENTE  
UTIER  
CAPITULO DE PONCE  
102 CALLE VIVES  
PONCE PR 00731

---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III